

INFORME: Señor Juez, al proceso se incorpora memorial proveniente de las partes por medio del cual informan la construcción de un acuerdo de pago encaminado a satisfacer la obligación y lograr la terminación consensual del proceso, razón por la cual solicitan la suspensión del mismo por el término de tres (3) meses.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Ángela M. del Socorro Roldan y Sara Sánchez Castaño
Demandado	Sunny Grimaldo Rivera y Hacienda Yerbabuena S.A.
Radicado No.	05001-31-03-002-2013-00439-00
Asunto	Suspensión del proceso

Visto el anterior informe y estudiada la solicitud, se advierte que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2° del CGP y, en consecuencia, se accede a **SUSPENDER** el presente **proceso hasta el 14 de julio del 2021**.

De otro lado, se requiere a las partes para que una vez se venza el plazo anterior, informen a este Despacho el estado de las obligaciones luego de la negociación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 33 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 15 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria